



2009-11-04

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SEVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR.

I. FUNCIONAMIENTO Y NATURALEZA.

ARTÍCULO 1.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Métrida establece el precio público por la prestación del servicio de transporte escolar.

II. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio de transporte escolar dentro del municipio al alumnado residente en Métrida. El servicio incluye el transporte del alumnado de los colegios públicos y del instituto así como de cualquier otro centro público que se creara en el futuro.

III. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3.

Son sujetos pasivos de este precio las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los alumnos matriculados en los centros docentes públicos del municipio.

IV. DEVENGO

ARTÍCULO 4.

El precio se devenga en el momento en que se inicie la prestación del servicio.

V. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio será la siguiente tarifa: 15 €/mes.



VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6.

6.1 Se establecen las siguientes exenciones en función de la renta familiar:

MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	RENTA INFERIOR O MENOR QUE
1	4.473,08
2	4.965,12
3	5.457,16
4	5.949,20
5	6.441,24
6	6.933,28
7	7.425,32
8	7.917,35
9	8.409,39
10	8.901,43
11	9.393,47
12	9.885,51

6.2 Se establece la exención para aquellos alumnos cuya situación familiar sea de necesidad y así se recoja en un informe individual de los servicios sociales correspondientes.

6.3 Se establece una bonificación del 50 % de la cuota tributaria en función de la renta familiar:

MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	RENTA INFERIOR O MENOR QUE
1	7.455,14
2	9.318,93
3	11.182,71
4	13.046,50
5	14.910,28
6	16.774,07
7	18.637,85
8	20.501,64
9	22.365,42
10	24.229,21
11	26.092,99



12

27.956,78

6.4 Se establece una bonificación del 50 % de la cuota tributaria para las situaciones familiares específicas: familia numerosa, acreditado mediante título vigente; discapacidad de alumno o hermanos al menos en un 33 por ciento, acreditado mediante certificado que acredite discapacidad.

6.5 Se establece una bonificación del 25 % de la cuota tributaria en el caso de dos o más hermanos usuarios del transporte escolar en centros educativos públicos del municipio.

6.6 Para todos los casos de exención y bonificación será requisito indispensable que tanto el alumno y la unidad familiar se encuentren empadronados en el municipio de Méntrida.

6.7 Las exenciones y bonificaciones serán revocadas en el caso de incumplimiento durante el curso escolar de cualquiera de las condiciones exigidas anteriormente.

6.8 Las bonificaciones no serán acumulables en la misma persona.

ARTÍCULO 7. Cálculo de la renta familiar.

7.1 La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre del año anterior al inicio del curso.

Se entiende por unidad familiar, a los efectos de esta ordenanza:

1º La integrada por el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor y los hermanos menores de edad.

2º En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere el punto anterior. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable quien no conviva con el solicitante.

3º Para los supuestos no previstos en los apartados anteriores se considerará unidad familiar la formada por el alumno con familiares dentro del tercer grado de consanguinidad, debiendo otorgarse autorización ante el Juez de Paz por cualquiera de los progenitores.

En este caso para poder ser beneficiario de las exenciones y bonificaciones lo progenitores no residirán ni vivirán en el municipio de Méntrida

7.2 Para el cálculo de la renta familiar se tendrá en cuenta la del ejercicio inmediato anterior al inicio del curso.

7.3 La renta familiar se calculará de la siguiente manera:

7.3.1 El importe de la casilla 430 de la declaración de la renta sumando el importe de la casilla 445. (Casilla 430: base imponible general; Casilla 445: base imponible del ahorro).

7.3.2 Para la determinación de la renta del padre, de la madre o tutor/a legal de la unidad familiar, que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración de IRPF por no



estar obligados, se realizarán las siguientes operaciones: rendimientos íntegros del trabajo - retenciones por rendimientos del trabajo + rendimientos del capital mobiliario - retenciones por rendimientos del capital mobiliario + ganancias patrimoniales sometidas a retención – retenciones por ganancias patrimoniales – gastos deducibles de rendimientos del trabajo.

7.3.3 Para el supuesto de no haber percibido ingresos sujetos al IRPF deberá presentarse certificación de la Agencia Estatal Tributaria donde consten dichos extremos.

ARTÍCULO 8. Solicitudes y documentación.

8.1 Las solicitudes se formalizarán mediante los impresos que estarán a disposición de las personas interesadas en los centros educativos del municipio, donde se hará entrega de las mismas con todos los datos.

8.2 Junto con la solicitud podrán adjuntar documentación justificativa de los requisitos exigibles en el artículo 6:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), del Número de Identificación de Extranjeros (NIE) o de la tarjeta de residencia en vigor, de cada uno de los miembros computables de la familia.
- Declaración de la renta correspondiente al ejercicio requerido, en su caso, certificación de ingresos obtenidos por el padre, madre o tutor/a legal durante el ejercicio requerido emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria u organismo tributario competente.
- Acreditación de situaciones familiares específicas, según recoge el artículo 6.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 9.

Con carácter general la liquidación e ingreso se producirá mediante recibos domiciliados en entidades bancarias los días 1 a 10 de cada mes, y en su defecto mediante ingreso en las cuentas bancarias que designe el Ayuntamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva y una vez publicada íntegramente en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



* Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 299 del 31 de diciembre de 2015.